

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

2207

ORDEN de 27 de noviembre de 1980 por la que se aprueba la permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria «Cordel Cerverano-Descansadero de las Adoberas», sito en el término municipal de Villoldo, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria «Cordel Cerverano-Descansadero de las Adoberas», sito en el término municipal de Villoldo, provincia de Palencia;

Resultado que solicitado al ICONA por la Jefatura Provincial de IRYDA en Palencia la permuta de una superficie de 1.5920 hectáreas, pertenecientes a la finca excluida de concentración al sitio «Descansadero de las Adoberas», en el término municipal de Villoldo, por una parcela del polígono catastral número 17, con una superficie de 2.4700 hectáreas, al sitio «Dehesa de Villafuella», Ayuntamiento de Perales, y valoradas respectivamente en 318.400 y 318.383 pesetas;

Resultado que el Servicio Provincial del ICONA en Palencia emite informe en el que se muestra de acuerdo con la exposición hecha por el IRYDA;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial de Palencia informa favorablemente la permuta de terrenos y el Ayuntamiento de Villoldo no se opone en nada a la referida permuta, si bien indica la conveniencia de que las dos parcelas radicaran en el término municipal de Villoldo, ya que de esta forma se beneficia al término municipal de Perales;

Resultado que a pesar de los requerimientos que se le han hecho, la Cámara Agraria Local de Villoldo no ha emitido el informe que se le solicitó sobre el expediente de permuta que nos ocupa;

Resultando que durante el plazo de exposición al público y publicidad no se presentó reclamación alguna contra la proposición de permuta de terrenos de la vía pecuaria «Cordel Cerverano-Descansadero de las Adoberas», existente en el término municipal de Villoldo (Palencia);

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 6.º de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 7.º, 8.º, 36 al 40 del Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1980, que aprobó la clasificación del término municipal de Villoldo;

Considerando que la presente permuta de terrenos de la vía pecuaria «Cordel Cerverano-Descansadero de las Adoberas», del término municipal de Villoldo, por una finca propiedad del IRYDA, al sitio «Dehesa de Villafuella», del término municipal de Perales, se ha llevado a cabo de conformidad con las disposiciones vigentes, sin protestas ni reclamaciones durante el período de publicidad, siendo favorables cuantos informes se emitieron, ya que el beneficio que esta permuta supone para el Ayuntamiento de Perales, que apunta el Ayuntamiento de Villoldo en su informe, lo consideramos irrelevante, y pudiendo prescindirse del informe de la Cámara Agraria Local de Villoldo, ya que el mismo no es vinculante;

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo de Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza acordó prestar su conformidad a la tasación de los terrenos y aprobar la permuta de los mismos en las condiciones recogidas en el expediente;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el expediente de permuta de terrenos pertenecientes a vías pecuarias, por el que se entrega al IRYDA la superficie de 1.5920 hectáreas, en la parte sur del «Descansadero de las Adoberas», excluida de concentración, en el término municipal de Villoldo, provincia de Palencia, con los siguientes límites: Norte, con desagüe que la separa del «Descan-

sadero de las Adoberas», excluido de concentración, bien de dominio público adscrito al IRYDA; Este, con desagüe que la separa de la finca número 1 de la hoja 11 de la concentración de Villoldo, propiedad del IRYDA; Sur, con el mismo linde del Este y con parcela excluida de concentración, propiedad de don José Gutiérrez, y Oeste, con la misma finca anterior, propiedad de don José Gutiérrez, y con la carretera de Palencia a Tinamayor; y se recibe una superficie de 2.4700 hectáreas, propiedad del IRYDA, al sitio «Dehesa de Villafuella», junto a la cañada Real, sita en el término municipal de Perales, provincia de Palencia, con los siguientes límites: Norte, finca propiedad de don Ventura Rodríguez; Este, cañada Real Leonesa; Sur, acequia que la separa de la «Dehesa de Villafuella», y Oeste, canal que la separa de la carretera de Palencia a Tinamayor.

Segundo.—Los linderos del «Descansadero de las Adoberas» continuarán siendo los mismos que los que figuran en la clasificación aprobada, excepto en la parte Sur, que limitará con el IRYDA.

Tercero.—El resto de las vías pecuarias del término continuarán sin alteración en cuanto a su clasificación vigente.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

2208

ORDEN de 27 de noviembre de 1980 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rotova, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rotova, provincia de Valencia, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rotova, provincia de Valencia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada del Camino Viejo de Onteniente a Gandía.—Anchura legal, ocho metros.

Colada del Camino del Calvario.—Anchura legal, seis metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 1 de diciembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el delinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-

administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios, guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

2209

ORDEN de 27 de noviembre de 1980 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Terzaga, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Terzaga, provincia de Guadalajara, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que todos los informes emitidos sobre el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Terzaga son favorables, si bien la Jefatura Provincial de Carreteras indica el cruce de la carretera C-202, en el punto kilométrico 22,220, sobre la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Zaragoza a Andalucía»;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, las vías pecuarias son bienes de dominio público destinadas al tránsito ganadero, no susceptibles de prescripción, ni podrá alegarse para su apropiación el mayor o menor tiempo que hayan sido ocupadas, ni en ningún caso legitimarse las usurpaciones de que hayan sido objeto;

Considerando que el artículo 22.1 del citado Reglamento dispone: «En el cruce de las vías pecuarias con carreteras construidas, en construcción o que se construyan en lo venidero, se facilitará por la Entidad constructora el paso de los ganados con puentes o paso a nivel con el ancho necesario, la mitad por lo menos, del de la vía pecuaria»;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Terzaga, provincia de Guadalajara, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Zaragoza a Andalucía.—Primer tramo: Anchura legal, 75,22 metros, en una longitud de 3.900 metros.

Segundo tramo: Anchura legal, $\frac{1}{2}$ 75,22 metros, en una longitud de 4.200 metros. Tercer tramo: Anchura legal, 75,22 metros.

Cañada Real de Ganados.—Anchura legal, $\frac{1}{2}$ 75,22 metros. Cordel de Ganados.—Anchura legal, $\frac{1}{2}$ 37,61 metros.

Segundo.—No tomar en consideración el informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guadalajara.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 3 de julio de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo lo que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

2210

ORDEN de 27 de noviembre de 1980 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinilla de Molina, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinilla de Molina, provincia de Guadalajara, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que todos los informes emitidos sobre el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinilla de Molina son favorables, si bien la Jefatura Provincial de Carreteras indica el cruce de la carretera GU-960, en el punto kilométrico 0,820, sobre la vía pecuaria denominada «Cordel de Ganados»;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, las vías pecuarias son bienes de dominio público destinadas al tránsito ganadero, no susceptibles de prescripción, ni podrá alegarse para su apropiación el mayor o menor tiempo que hayan sido ocupadas, ni en ningún caso legitimarse las usurpaciones de que hayan sido objeto;

Considerando que el artículo 22.1 del citado Reglamento dispone: «En el cruce de las vías pecuarias con carreteras construidas, en construcción o que se construyan en lo venidero, se facilitará por la Entidad constructora el paso de los ganados con puentes o paso a nivel con el ancho necesario, la mitad, por lo menos, del de la vía pecuaria»;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinilla de Molina, provincia de Guadalajara, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Ganados.—Anchura legal, $\frac{1}{2}$ 37,61 metros.

Vereda de Ganados.—Anchura legal, $\frac{1}{2}$ 20,89 metros.

Segundo.—No tomar en consideración el informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guadalajara.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 27 de mayo de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

2211

ORDEN de 27 de noviembre de 1980 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Megina, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Megina, provincia de Guadalajara, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que todos los informes han sido favorables al proyecto de clasificación y, solamente la Jefatura Provincial de